



CONFEDERACION ARGENTINA DE CESTOBALL

FUNDADA EL 10 DE JULIO DE 1952
PERSONERIA JURIDICA N° 2300

AFILIADA A LA CONFEDERACION INTERNACIONAL DE CESTOBALL
AFILIADA A LA CONFEDERACION SUDAMERICANA DE CESTOBALL
AFILIADA AL COMITE OLIMPICO ARGENTINO
AFILIADA A LA CONFEDERACION ARGENTINA DE DEPORTES

Estatuto de la Confederación Argentina de Cestoball. Capítulo I – ARTICULO

PRIMERO: Con la denominación de Confederación Argentina de Cestoball (C.A.D.C.), que funcionó anteriormente con el nombre de Confederación Argentina de Pelota al Cesto (C.A.P.A.C.), se fundó en la ciudad de Córdoba el diez de julio de mil novecientos cincuenta y dos, la institución civil rectora de este deporte en la República Argentina, teniendo como domicilio legal la ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO SEGUNDO: La Confederación se compondrá de tantas Federaciones como Provincias, Territorios y Distrito Federal, constituyen la división política de la República Argentina, a condición de que en cada una de tales divisiones sólo será reconocida una Federación. Cada Federación estará constituida como mínimo por dos entidades. Cuando en la Provincia, Territorio o Distrito Federal, exista solamente una entidad que practique Cestoball, podrá afiliarse a la C.A.D.C. pero con la condición expresa de que, en el caso de que otra Institución de la Provincia, Territorio o Distrito Federal, manifieste a esta Confederación su deseo de afiliarse, deberán constituir ambas, en un plazo no mayor de ciento veinte días, la Federación correspondiente.

ARTICULO TERCERO: El objeto de la Confederación en su carácter de organismo rector y asesor de las manifestaciones de Cestoball del país comprende: a) Reunir bajo una dirección y reglamentación uniforme a todas las instituciones directivas de Cestoball del país con el propósito de coordinar la acción de todas ellas, propendiendo a la difusión de Cestoball en el pueblo y su práctica disciplinada y eficiente.- b)

Ejercer la representación de Cestoball argentino en el orden nacional e internacional, manteniendo la mayor vinculación posible con las instituciones similares extranjeras.-

c) Organizar cuando así corresponden, los torneos nacionales e internacionales, como así también todo lo relativo a los seleccionados representativos argentinos.- d)

Autorizar la celebración de todos los certámenes organizados o concertados por las afiliadas en el orden interprovincial e internacional, dentro del país, y la participación de equipos argentinos en el extranjero.- e) Obtener directamente o por intermedio de sus afiliadas los recursos necesarios para su sostenimiento.- f) Recabar de las autoridades el apoyo necesario para el mejor desarrollo de este deporte.- g) Intervenir

JUANA M. COLL
PRESIDENTA



CONFEDERACION ARGENTINA DE CESTOBALL

FUNDADA EL 10 DE JULIO DE 1952
PERSONERIA JURIDICA N° 2300

AFILIADA A LA CONFEDERACION INTERNACIONAL DE CESTOBALL
AFILIADA A LA CONFEDERACION SUDAMERICANA DE CESTOBALL
AFILIADA AL COMITE OLIMPICO ARGENTINO
AFILIADA A LA CONFEDERACION ARGENTINA DE DEPORTES

como árbitro, con decisión inapelable, en las divergencias que se susciten entre la federaciones a requerimiento de cualquiera de éstas y entre una Federación y sus asociaciones y entidades afiliadas a pedido de aquella o de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de dicha Federación. En ambos casos el Consejo Directivo, para poder emitir resolución al respecto, deberá contar con un quórum, de la mitad más uno de los delegados acreditados por las afiliadas.- h) Propender a la difusión y aplicación de las leyes de juego dictadas por esta Confederación. **CAPITULO II - DE LAS AFILIACIONES** - **ARTICULO CUARTO:** Se concederá afiliación a las Federaciones que cumplan los siguientes requisitos: a) estar constituida por dos entidades como mínimo; b) presentar su Estatuto, Reglamento Interno, Código de Penas, nómina del Consejo Directivo y nombres y domicilio de sus entidades afiliadas y que tengan personería jurídica. **ARTICULO QUINTO:** Se concederá afiliación a las entidades de primer grado, de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo, que cumplan con el requisito indicado en el inciso b) del artículo cuarto. **ARTICULO SEXTO:** Las afiliadas a esta C.A.D.C. tienen los siguiente derechos: a) gozar de todas las prerrogativas establecidas en los Estatutos de la C.A.D.C; b) designar los delegados establecidos por el Estatuto para integrar la Mesa Ejecutiva y el Consejo Directivo; c) organizar y participar en los Campeonatos Argentinos y Torneos y Competencias de carácter nacional e internacional patrocinados por la C.A.D.C; d) proponer todas las medidas que estimen útiles a la difusión y desarrollo de Cestoball.

ARTICULO SEPTIMO: Son obligaciones de las afiliadas a esta C.A.D.C.: a) abonar las cuotas, aranceles que fije la Asamblea Ordinaria; b) informar al treinta de abril de cada año la nómina de sus entidades afiliadas y número de jugadoras en actividad; c) ~~acatar~~ ^{ON ARGENTINA ESTO} el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la C.A.D.C; d) designar delegados ante el Consejo Directivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintitrés, incisos b) y c); e) poseer personería jurídica; f) practicar el deporte Cestoball de acuerdo con los principios y en la forma que determine la C.A.D.C. **ARTICULO OCTAVO:** La afiliación se pierde: a) por el retiro de la personería jurídica; b) por renuncia o disolución de la Federación o entidad afiliada, o inactividad deportiva



CONFEDERACION ARGENTINA DE CESTOBALL³

FUNDADA EL 10 DE JULIO DE 1952
PERSONERIA JURIDICA N° 2300

AFILIADA A LA CONFEDERACION INTERNACIONAL DE CESTOBALL
AFILIADA A LA CONFEDERACION SUDAMERICANA DE CESTOBALL
AFILIADA AL COMITE OLIMPICO ARGENTINO
AFILIADA A LA CONFEDERACION ARGENTINA DE DEPORTES

oficial por más de un año; c) por falta de pago de las cuotas anuales y/o aranceles al cierre de cada ejercicio y después de la intimación por carta certificada, efectuada por el Consejo Directivo, cuyos montos en ningún caso podrán ser condonados por organismo alguno de la C.A.D.C; d) por incumplimiento de las obligaciones que imponen en este Estatuto y los Reglamentos de la C.A.D.C. y por violación de los mismos; e) por alzamiento contra las resoluciones emanadas de las autoridades de la C.A.D.C; f) cuando el Consejo Directivo considere que la Federación o entidad afiliada no practiquen el deporte Cestoball de acuerdo con los fines y principios sustentados por esta Confederación; g)- cuando así lo resuelva el Tribunal de Penas por violación al Código de Penas de esta Confederación; h)- cuando de acuerdo al criterio de la Confederación, ésta considere que la entidad o federación afiliada pueda afectar el normal desarrollo del deporte Cestoball dentro de su jurisdicción.

ARTICULO NOVENO: La suspensión o desafiliación de las afiliadas será decretada provisoriamente por el Consejo Directivo y deberá ser considerada por la Asamblea inmediata como punto especial del respectivo Orden del Día. **Capítulo III – AUTORIDADES – ARTICULO DECIMO:** Los organismos directivos son: la Asamblea, el Consejo Directivo y la Mesa Ejecutiva. **DE LAS ASAMBLEAS -**

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Asamblea de la C.A.D.C. estará formada: cada Federación estará representada por un delegado titular que tendrá voz y voto, y un delegado suplente que actuará en ausencia del titular. Además por un delegado de cada entidad afiliada quien también tendrá voz y voto. **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO: Los delegados a la Asamblea de la C.A.D.C. los designarán las afiliadas *CONFEDERACION ARGENTINA DE CESTOBALL* poder que deberá hacerse llegar a la misma Asamblea en el momento de su constitución. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Para ser delegado a la Asamblea se requiere: a) ser ciudadano argentino y mayor de edad; b) no estar sancionado por hechos que afecten a su moral ciudadana o deportiva; c) no ser integrante de la Mesa o Consejo Directivo de otra afiliada; d) no podrá integrar simultáneamente el Consejo

Directivo o la Mesa Ejecutiva de la Confederación. ARTICULO DECIMO CUARTO:

Las Asambleas se reunirán: a) en sesión ordinaria durante el mes de julio de cada



CONFEDERACION ARGENTINA DE CESTOBALL¹⁴

FUNDADA EL 10 DE JULIO DE 1952
PERSONERIA JURIDICA N° 2300

AFILIADA A LA CONFEDERACION INTERNACIONAL DE CESTOBALL
AFILIADA A LA CONFEDERACION SUDAMERICANA DE CESTOBALL
AFILIADA AL COMITE OLIMPICO ARGENTINO
AFILIADA A LA CONFEDERACION ARGENTINA DE DEPORTES

año, convocada con treinta días de anticipación; b) en sesión extraordinaria, en cualquier momento por disposición del Consejo Directivo o a solicitud de un tercio del total de las afiliadas o de los Revisores de Cuentas. En esos casos se convocará la Asamblea con treinta días de anticipación y dentro de los diez días de haberse aprobado la realización de la misma o de recibida la solicitud.- Deberá indicarse expresamente los asuntos a tratar, y no podrán debatirse otros que los incluidos en el respectivo Orden del Día. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Asamblea Ordinaria tiene las siguientes atribuciones: a) aprobar o rechazar los poderes de los delegados; b) aprobar o desaprobar la Memoria, el Balance, el Inventario, la Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de los Revisores de Cuentas de cada ejercicio que cerrará el treinta y uno de mayo de cada año; c) proceder a la elección de los miembros de la Mesa Ejecutiva y de los dos Revisores de Cuentas titulares y/o suplentes, por mayoría de votos; d) aprobar o desaprobar las recomendaciones formuladas por los Congresos; e) considerar y resolver los asuntos que de acuerdo a lo establecido en el artículo noveno le sean sometidos; f) designar miembros honorarios; g) fijar las cuotas anuales de afiliación y aranceles que deberán abonar las afiliadas; h) designar el Tribunal de Penas. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Asamblea Extraordinaria tiene las siguientes atribuciones: a) aprobar o rechazar los poderes de los delegados; b) considerar y resolver los asuntos que, de acuerdo con lo establecido en el inc. b) del artículo décimo cuarto, le sean sometidos; c) considerar y resolver cualquier reforma del presente Estatuto, la que deberá ser solicitada por lo menos, por la mitad del total de las afiliadas, o por dos tercios de votos de los integrantes del Consejo Directivo en sesión convocada al efecto; d) disolver la C.A.D.C. en el caso de que no hubiere como mínimo tres afiliadas dispuestas a sostenerla. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la C.A.D.C. y en ausencia de éste por el Vice-Presidente de la misma. Si faltaren los dos, los delegados designarán de su seño a quien las presida. Tendrá voto únicamente en caso de empate. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Las Asambleas se constituirán con la mitad más uno de los delegados titulares, de acuerdo con el artículo duodécimo y en el día y hora fijados por



CONFEDERACION ARGENTINA DE CESTOBALL⁵

FUNDADA EL 10 DE JULIO DE 1952
PERSONERIA JURIDICA N° 2300

AFILIADA A LA CONFEDERACION INTERNACIONAL DE CESTOBALL
AFILIADA A LA CONFEDERACION SUDAMERICANA DE CESTOBALL
AFILIADA AL COMITE OLIMPICO ARGENTINO
AFILIADA A LA CONFEDERACION ARGENTINA DE DEPORTES

la convocatoria. En caso de no existir quórum se constituirán treinta minutos después de la hora fijada con los delegados presentes. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** En todas las Asambleas las votaciones serán nominales y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los delegados presentes, salvo cuando se trate de la reconsideración de una afiliación rechazada por el Consejo Directivo, modificación del Estatuto y reconsideración de un asunto ya tratado por la Asamblea en la misma reunión, en los que se requerirán los dos tercios de votos de los delegados presentes.

ARTICULO VIGESIMO: Solamente los delegados de las afiliadas que se encuentren al día en el pago de las cuotas y aranceles, tendrán derecho a participar en las deliberaciones de las Asambleas. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** No podrán participar en las Asambleas los delegados de las afiliadas cuya suspensión o desafiliación haya sido decretada provisoriamente por el Consejo Directivo, pero tendrán voz pero no voto exclusivamente, al tratarse el punto referente a su situación.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La Convocatoria a las Asambleas se harán con un mínimo de treinta días de anticipación y por carta certificada a las afiliadas, debiéndose considerar los puntos a establecer en el Orden del Dia y acompañar copia de los mismos. **DEL CONSEJO DIRECTIVO – ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO: El Consejo Directivo estará formado por: a) la Mesa Ejecutiva; b) delegados con voz y voto por cada Federación afiliada, descontándose a este efecto los que estén representándola en la Mesa Ejecutiva, con exclusión del Presidente; c) un delegado ^{CON ARGENTINA} ~~ESTOBAL~~ con voz y voto por cada entidad de primer grado afiliada directamente, siempre que ya no esté representada en la Mesa Ejecutiva, con exclusión del Presidente. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Los miembros de la Mesa Ejecutiva

serán elegidos por dos años, por simple mayoría de votos, entre los delegados titulares de las afiliadas al Consejo Directivo y conservarán el mandato conferido por la Asamblea durante dicho término. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez por mes, en el día y hora que se fije en la primera reunión, y extraordinariamente cuando sea citado por el Presidente o a pedido de tres de sus miembros, en cuyo caso, la Presidencia convocará



CONFEDERACION ARGENTINA DE CESTOBALL⁶

FUNDADA EL 10 DE JULIO DE 1952
PERSONERIA JURIDICA N° 2300

AFILIADA A LA CONFEDERACION INTERNACIONAL DE CESTOBALL
AFILIADA A LA CONFEDERACION SUDAMERICANA DE CESTOBALL
AFILIADA AL COMITE OLIMPICO ARGENTINO
AFILIADA A LA CONFEDERACION ARGENTINA DE DEPORTES

a reunión dentro de los diez días de formulado el pedido por pieza certificada.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Consejo Directivo sesionará validamente con un quórum de la mitad más uno de los delegados acreditados por las afiliadas.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán por mayoría de votos presentes. La reconsideración de un asunto podrá ser solicitada por un miembro del Consejo Directivo y será considerada por única vez en la primera sesión posterior a la que adoptó, que cuenta con un número igual o mayor de delegados presentes en aquella, y por dos tercios de votos favorables. **ARTICULO**

VIGESIMO OCTAVO: Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo: a) velar por el cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y resoluciones; b) convocar las Asambleas y confeccionar el Orden del Día; c) presentar a la Asamblea la Memoria, el Balance, el Inventario, la Cuenta de Gastos y Recursos y el informe de los Revisores de Cuentas de cada ejercicio; d) redactar el Código de Penas, los Reglamentos Internos, del Campeonato Argentino y cualquier otro Reglamento elevado a la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas aquellos que no sean específicamente técnicos y el Reglamento de Juego Cestoball para toda la República Argentina; e) interpretar el Estatuto y los Reglamentos con cargo de dar cuenta a la Asamblea oportunamente; f) conceder o rechazar las afiliaciones que se soliciten; g)

designar representantes de la C.A.D.C. cuando las necesidades de la misma así lo requieran; h) hacer convenios con sus similares; i) autorizar la realización de competiciones entre afiliadas; j) designar las comisiones que creyera conveniente; k) nombrar empleados, fijándoles sus obligaciones y retribuciones pudiendo removerlos; l) designar las delegaciones y equipos representativos de la C.A.D.C.; m) aplicar las sanciones que correspondan, a los miembros del Consejo Directivo, y a las instituciones o personas en los casos que estas invistieran la representación de la C.A.D.C.; n) llamar la atención, amonestar, apercibir y suspender y desafiliar a las entidades o Federaciones afiliadas por las causales del artículo octavo. El tratamiento de la cuestión podrá ser efectuado por el Tribunal de Penas y la resolución que éste dicte en caso de ser condenatoria deberá ser confirmada por la mayoría de

JUANA M. COLL
PRESIDENTA



CONFEDERACION ARGENTINA DE CESTOBALL⁷

FUNDADA EL 10 DE JULIO DE 1952
PERSONERIA JURIDICA N° 2360

AFILIADA A LA CONFEDERACION INTERNACIONAL DE CESTOBALL
AFILIADA A LA CONFEDERACION SUDAMERICANA DE CESTOBALL
AFILIADA AL COMITE OLIMPICO ARGENTINO
AFILIADA A LA CONFEDERACION ARGENTINA DE DEPORTES

miembros presentes del Consejo Directivo en la reunión que se cite al efecto para su tratamiento; ñ) administrar la Confederación efectuando toda clase de operaciones de cualquier naturaleza, con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, con personas o bancos oficiales o particulares o Instituciones similares y previa aprobación por la Asamblea, adquirir o enajenar cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, obtener créditos, constituir hipotecas, firmando las obligaciones y documentos necesarios, solicitar empréstitos, emitir bonos y obligaciones siempre que no comprometan a la C.A.D.C. por más de un año o que insuman sus recursos por más de un período; o) otorgar poderes generales o especiales; p) hacer cumplir a las afiliadas con la obligación de abonar anualmente las cuotas de afiliación y aranceles fijados por la Asamblea; q) designar de entre los delegados componentes del Consejo Directivo, a los reemplazantes de los miembros de la Mesa Ejecutiva cuyos cargos quedaren vacantes por renuncia, separación, incapacidad, o fallecimiento, excepto el cargo de Presidente, Secretario o Tesorero, cuyos sucesores naturales son el Vice-Presidente, Pro-Secretario y Pro-Tesorero, respectivamente, y hasta la terminación del período por el cual se eligió a la Mesa Ejecutiva; r) redistribuir en los caso del inciso anterior los cargos de la Mesa Ejecutiva entre los titulares de ésta; s) aceptar donaciones. **DE LA MESA EJECUTIVA – ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** La Mesa Ejecutiva estará formada por: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero. **ARTICULO TRIGESIMO:** Sus atribuciones son: a) tener en caso de urgencia las medidas de gobierno que correspondan, ateniéndose al ^{ARTICULO} ^{CONFEDERACION ARGENTINA} ^{DE CESTOBALL} veintiocho y debiendo dar cuenta al Consejo Directivo a efectos de que este ratifique lo actuado. **DEL PRESIDENTE – ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** El Presidente de la C.A.D.C. no podrá ser miembro del Consejo Directivo de una afiliada.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Tiene las siguientes atribuciones: a) ejercer la representación de la C.A.D.C.; b) presidir las Asambleas, los Congresos y las sesiones del Consejo Directivo y de Mesa Ejecutiva; c) ejecutar las resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo; d) suscribir las actas, documentos y contratos de



CONFEDERACION ARGENTINA DE CESTOBALL

FUNDADA EL 10 DE JULIO DE 1952
PERSONERIA JURIDICA N° 2300

AFILIADA A LA CONFEDERACION INTERNACIONAL DE CESTOBALL
AFILIADA A LA CONFEDERACION SUDAMERICANA DE CESTOBALL
AFILIADA AL COMITE OLIMPICO ARGENTINO
AFILIADA A LA CONFEDERACION ARGENTINA DE DEPORTES

la C.A.D.C.; e) concurrir ante los poderes públicos en demanda de beneficios para la C.A.D.C. y en pro del fomento de Cestoball; f) suscribir toda orden de pago, balances o cualquier otro documento de Tesorería conjuntamente con el Tesorero. **DEL VICE-PRESIDENTE – ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:**

Reemplazará al Presidente en caso de enfermedad, ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento con las mismas atribuciones y derechos que aquél, de acuerdo a lo establecido en el artículo veintiocho, inc. q). **DEL SECRETARIO – ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:**

Corresponde al Secretario: a) dar trámite al despacho de Secretaría; b) refrendar la firma del Presidente en las actas, órdenes, contratos, escrituras públicas y demás documentos, sellando con el sello de la C.A.D.C. cuando corresponda; c) tener en su cargo los libros, archivos y ficheros necesarios; d) llevar el registro general de afiliadas, con la nómina actualizada de clubes y jugadoras; e) citar a las sesiones y Asambleas. **DEL PRO-SECRETARIO – ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:**

Corresponde al Pro-Secretario: a) la redacción de las actas de sesiones de las Asambleas, reuniones del Consejo Directivo y Mesa Ejecutiva, las que firmará previa transcripción de las mismas en los libros respectivos; b) llevar los libros de asistencia de las Asambleas, Consejo Directivo y la Mesa Ejecutiva; c) colaborar con el Secretario y reemplazarlo en los casos de ausencia, enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de acuerdo a lo establecido en el artículo vigésimo octavo, inc. q).

DEL TESORERO – ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Son atribuciones y deberes del Tesorero: a) otorgar los recibos por los fondos que perciba la C.A.D.C.; b) refrendar la firma del Presidente en las órdenes de pago, balances, y cualquier otro documento de Tesorería; c) depositar los fondos de la C.A.D.C. en la forma y en los bancos que determine el Consejo Directivo; d) llevar la contabilidad de bienes de la C.A.D.C.; e) efectuar las erogaciones aprobadas por el Consejo Directivo. **DEL PRO-TESORERO – ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** Son atribuciones y deberes del Pro-Tesorero: a) colaborar con el Tesorero y reemplazarlo en los casos de ausencia, enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de acuerdo a lo establecido en el artículo vigésimo octavo, inc. q). **DE LOS REVISORES DE CUENTAS TITULAR Y**



CONFEDERACION ARGENTINA DE CESTOBALL

FUNDADA EL 10 DE JULIO DE 1952
PERSONERIA JURIDICA N° 2300

AFILIADA A LA CONFEDERACION INTERNACIONAL DE CESTOBALL
AFILIADA A LA CONFEDERACION SUDAMERICANA DE CESTOBALL
AFILIADA AL COMITE OLIMPICO ARGENTINO
AFILIADA A LA CONFEDERACION ARGENTINA DE DEPORTES

SUPLENTE - ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Los Revisores de Cuentas

Titular y Suplente durarán dos años en sus mandatos y tienen los siguientes deberes y atribuciones: a) controlar las finanzas de la C.A.D.C. por lo menos cada tres meses, haciendo llegar en cada oportunidad el informe respectivo al Consejo Directivo; b) dictaminar sobre el Balance, Inventario y Cuentas de Gastos y Recursos del Ejercicio Financiero de la C.A.D.C.; c) solicitar la Convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando omitiera hacerlo en término el Consejo Directivo. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:

El Revisor de Cuentas Suplente reemplazará al Titular en caso de enfermedad, ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento con las mismas atribuciones y deberes. DE LOS DELEGADOS - ARTICULO CUADRAGESIMO:

Los Delegados al Consejo Directivo no podrán representar a más de una afiliada y durarán en sus funciones en tanto no sea comunicada oficialmente la caducidad de su mandato. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Los Presidentes de la afiliadas son miembros natos del Consejo Directivo, pudiendo asistir a sus reuniones con voz y voto, en este caso los delegados respectivos no tendrán derecho a voto.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: Los Congresos se efectuarán simultáneamente a la disputa de los Campeonatos Argentinos, Serán convocados por el Consejo Directivo con treinta días de anticipación, con la respectiva Orden del Día.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: Los Congresos estarán formados por los delegados titulares, o suplentes, en su caso uno por cada afiliada los que tendrán voz y voto. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: No podrán ser delegados a los Congresos: a) los menores de edad; b) los jugadores que participen en los Campeonatos Argentinos que se disputan al mismo tiempo que los Congresos; c) los que están cumpliendo sanciones disciplinarias impuestas por sus afiliadas; d) los integrantes de la Mesa Ejecutiva, quienes podrán asistir con voz y voto; e) los integrantes de la Mesa o Consejo Directivo de una afiliada en representación de otra.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: Las resoluciones de los Congresos tendrán carácter de recomendaciones a las Asambleas y al Consejo Directivo.

Capítulo V - DEL PATRIMONIO DE LA C.A.D.C. - ARTICULO

JUANA M. COLL
PRESIDENTA



CONFEDERACION ARGENTINA DE CESTOBALL¹⁰

FUNDADA EL 10 DE JULIO DE 1952
PERSONERIA JURIDICA N° 2300

AFILIADA A LA CONFEDERACION INTERNACIONAL DE CESTOBALL

AFILIADA A LA CONFEDERACION SUDAMERICANA DE CESTOBALL

AFILIADA AL COMITE OLIMPICO ARGENTINO

AFILIADA A LA CONFEDERACION ARGENTINA DE DEPORTES

CUADRAGESIMO SEXTO: La Confederación Argentina de Cestoball podrá efectuar toda clase de operaciones de cualquier naturaleza, con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, con personas o Bancos oficiales o particulares o Instituciones similares, adquirir o enajenar cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, obtener créditos, constituir hipotecas firmando las obligaciones y documentos necesarios, solicitar empréstitos, emitir bonos y obligaciones, aceptar donaciones y legados. **ARTICULO CUADRAGESIMO**

SEPTIMO: El patrimonio de la C.A.D.C. se formará con: a) las cuotas de afiliación y aranceles; b) el producto líquido de las competencias que organice y los que les correspondiera en los que se le reconozca una participación; c) el producto de las subvenciones, subsidios, beneficios, donaciones y legados, intereses y toda otra entrada periódica o eventual; d) los bienes actuales y los que por compra u otro título jurídico ingresen a su dominio. **Capítulo VI – DISOLUCION – ARTICULO**

CUADRAGESIMO OCTAVO: La C.A.D.C. se disolverá por decisión de la Asamblea Extraordinaria en el caso de que no hubiera tres afiliadas como mínimo dispuestas a sostenerla. **ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO:** En caso de disolución de la

C.A.D.C., se designarán los liquidadores que podrán ser del mismo Consejo Directivo o cualquier otra persona que la Asamblea designe. Los Revisores de Cuentas deberán vigilar las operaciones de liquidación de la C.A.D.C. El saldo resultante de la liquidación de los bienes y deudas será transferido a una entidad de bien público, con personería jurídica y radicada en el país, que designará la Asamblea. **Capítulo VII –**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS – ARTICULO QUINTOGESIMO: Las

entidades asociadas que a la fecha no posean personería jurídica, podrán integrar los cargos sociales, pero dentro de los dos años, a contar de la aprobación de estos Estatutos por la Inspección General de Personas Jurídicas, deberán obtener esa personería sin cuyo requisito y vencido dicho plazo no podrán formar parte de los precitados órganos directivos. **ARTICULO QUINTOGESIMO PRIMERO:** Se

autoriza al Presidente del Consejo Directivo de la Confederación Argentina de Cestoball y/o al Secretario del mismo para que conjunta, separada o alternativamente



CONFEDERACION ARGENTINA DE CESTOBALL

FUNDADA EL 10 DE JULIO DE 1952
PERSONERIA JURIDICA N° 2300

AFILIADA A LA CONFEDERACION INTERNACIONAL DE CESTOBALL
AFILIADA A LA CONFEDERACION SUDAMERICANA DE CESTOBALL
AFILIADA AL COMITE OLIMPICO ARGENTINO
AFILIADA A LA CONFEDERACION ARGENTINA DE DEPORTES

gestionen ante la Inspección General de Personas Jurídicas la obtención de personalidad jurídica para esta Confederación y la aprobación del Estatuto social facultándolos a aceptar las modificaciones que dicha Inspección General proponga.

Capítulo VIII – DEL TRIBUNAL DE PENAS – ARTICULO QUINTOGESIMO

SEGUNDO: Se crea un Tribunal de Penas integrado por tres miembros titulares y un suplente que serán designados por el Consejo Directivo en la primera reunión que éste efectúe luego de su designación por la Asamblea. ARTICULO QUINTOGESIMO

TERCERO: Para ser miembro del Tribunal de Penas deberá ser mayor de veintiocho años, residir en la República Argentina y no ser integrante del Consejo Directivo de la C.A.D.C. y/o de alguna de sus afiliadas, ni ser director técnico, árbitro, preparador físico o jugadora del deporte Cestoball. ARTICULO QUINTOGESIMO CUARTO:

Durarán en sus funciones dos años siendo reelegibles. ARTICULO QUINTOGESIMO

QUINTO: El Tribunal de Penas designará de entre sus miembros un Presidente el que tendrá doble voto en caso de empate. Efectuará su propio Reglamento y el quórum estará formado por dos miembros. ARTICULO QUINTOGESIMO SEXTO: Las

atribuciones del Tribunal de Penas serán las de aplicar el Código de Penas y además tratar todos aquellos asuntos que le encomiende la Mesa Ejecutiva o el Consejo Directivo de la C.A.D.C. ARTICULO QUINTOGESIMO SEPTIMO: Las

resoluciones que dicte serán apelables ante el Consejo Directivo que los tratará en la primera reunión que celebre y podrán ser modificadas por la mayoría de dos tercios de los miembros presentes en la reunión que se dicte al efecto. Podrá también interponerse recurso de reconsideración ante el mismo Tribunal en tal caso la resolución no será apelable. La apelación será concedida con efecto devolutivo.

ARTICULO QUINTOGESIMO OCTAVO: Los miembros del Tribunal de Penas serán removidos por el Consejo Directivo por ausencias reiteradas o mal desempeño en sus funciones. ARTICULO QUINTOGESIMO NOVENO: En caso de renuncia o remoción de un miembro del Tribunal de Penas el Consejo Directivo designará otro para concluir el mandato.

JUANA M. COLL
PRESIDENTA

TEL-PAX: 011 - 4372 - 4520
FAX Exterior (54-11) 4372 - 4529